



**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO**  
**No. 024-DIR-EMASEO-EP 2025/08/29**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el número 7, letra l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: "4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*".
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*".
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión, y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de* ✕



*hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.*

- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”.*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”.*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión (...)”.*
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que son atribuciones del Directorio las siguientes: *“(...) 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa (...)”.*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas estipula: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República”.*
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: *“(...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados;*



(...) y, 18. *Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa*".

- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*.
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código"*.
- Que,** el artículo 1 del Código Tributario señala: *"(...) Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales (...)"*.
- Que,** el artículo 6 del Código Tributario indica: *"Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional"*.
- Que,** el artículo 11 del Código Tributario establece: *"Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores"*.
- Que,** el artículo 130 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito indica: *"La Dirección estratégica de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio, (...)"*.
- Que,** el artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece que son deberes y atribuciones del Directorio las siguientes: *"(...) i. Conocer los informes del Gerente General y los informes de auditoría; y, o. Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana (...)"*.
- Que,** el artículo 138 del Código Municipal establece que el "Gerente General. - El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera."



- Que,** el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece que son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: “(...) *m. Los demás que le confieren la Ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana (...)*”.
- Que,** el artículo 189 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: “*Créase la empresa denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO”.*”
- Que,** el artículo 190 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito estipula que el objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: “*a. Operar el sistema municipal de aseo en el Distrito Metropolitano, dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos; b. Administrar las acciones y activos de agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal de aseo, dentro de sus actividades, en el Distrito Metropolitano de Quito; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales; y c. Suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con el servicio público municipal que presta la Empresa Metropolitana de Aseo, hasta los montos aprobados por el directorio*”.
- Que,** el artículo 13 del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo son deberes y atribuciones del Directorio las siguientes: “(...) *i) Conocer los informes del Gerente General y los informes de Auditoría (...)*”.
- Que,** el artículo 5 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP son funciones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: *f) Las demás que le asigne la Ley y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta (...)*”.
- Que,** mediante Resolución Nro. 014-DIR-EMASEO EP de 31 de julio del 2024, el Directorio de EMASEO EP, en su artículo 3 resolvió: “*Disponer al Gerente General que, en una próxima sesión de Directorio, presente un plan de acción con las actividades necesarias para gestionar el cobro de la TGIRS por el periodo de julio de 2017 a diciembre de 2018*”.
- Que,** mediante Resolución Nro. 024-DIR-EMASEO EP de 30 de septiembre de 2024, el Directorio de EMASEO EP, en su artículo 1 resolvió: “*Dar por conocido el plan de acción con las actividades necesarias para gestionar el cobro de la TGIRS por el periodo de julio de 2017 a diciembre de 2018, sobre la base de los Informes Financiero Nro. CAF-2024-002 y Jurídico Nro. INF-47-DJA-2024, todos de fecha 25 de septiembre de 2024, los cuales son acogidos en todo su contenido por el Gerente General mediante oficio Nro. EMASEO-GGE-2024-0370-OF, de fecha 26 de septiembre de 2024*”.



**Que,** mediante Resolución Nro. 012-DIR-EMASEO EP de 29 de abril de 2025, el Directorio de EMASEO EP, en su artículo 2 resolvió: *“Los artículos de las resoluciones de Directorio que se encuentran pendientes por resolver como: la Hoja de Ruta para la implementación de un nuevo modelo de cálculo y recaudación de la Tasa para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de EMASEO EP; el Informe para el cobro de los servicios que presta EMASEO EP en los eventos públicos y privados en el DMQ; y, el Informe de las acciones administrativas y jurídicas para el cobro del retroactivo de la TGIRS por parte de la EEQ, serán tratados en los Directorios subsiguientes de acuerdo al cronograma planificado”.*

**Que,** mediante el pronunciamiento No. 12356 de 17 de julio de 2025, la Procuraduría General del Estado concluyó lo siguiente: *“En atención a los términos de la primera, tercera y quinta consultas, y conforme a lo previsto en los artículos 16 y 56 del CT. así como el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, se concluye que el hecho generador de la tasa consiste en la prestación efectiva del servicio público. en este caso, la recolección de desechos sólidos. Por tanto, la falta de socialización del estudio técnico por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal no constituye un elemento esencial para configurar el hecho generador ni condiciona la exigibilidad de la tasa al contribuyente, ni incide en el cómputo del plazo de prescripción de la obligación tributaria. No obstante, la socialización del estudio técnico sí constituye un requisito formal previo que debe ser cumplido por el CAD cuando solicita a una empresa eléctrica la inclusión y cobro de dicha tasa en una factura independiente, como lo exige el artículo 60 de la LOSPEE. Por otra parte, en lo relativo a la segunda, cuarto y sexta consultas se concluye que, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 55 del CT; y, 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, la reliquidación. al ser un acto administrativo que ajusta valores previamente determinados por servicios ya prestados, no crea una obligación tributaria nueva. En consecuencia, el hecho generador se mantiene invariable. por lo que el plazo de prescripción debe contarse desde la fecha en que cada obligación original mensual se hizo exigible. Esta prescripción solo puede operar si es alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella. no siendo posible su declaratoria de oficio por parte de la administración tributaria ni judicial. El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limite a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique”.*

**Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-1726-OF, de fecha 27 de agosto de 2025, el Sr. Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP dispone realizar la convocatoria para la Sesión Ordinaria Nro. 54 de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP e informa asistirá su delegado, el magíster Juan Fernando García Crespo. *JF*



**Que,** mediante Oficio Nro. EMASEO-GGE-2025-0525-OF, de fecha 27 de agosto de 2025, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP y Secretario del Directorio convoca a Sesión Ordinaria Nro. 54 de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP.

**Que,** mediante Oficio Nro. EMASEO-GGE-2025-0528-OF, de fecha 27 de agosto de 2025, el Gerente General pone a conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, el Informe de las acciones administrativas y jurídicas realizadas para el cobro del retroactivo de la Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos por parte de la Empresa Eléctrica Quito S. A.

El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 9, número 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, letra i. del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano, en concordancia con la letra i) del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP, por unanimidad

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.** Dar por conocido el Informe relativo a las acciones administrativas y jurídicas realizadas para el cobro retroactivo de la Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos por parte Empresa Eléctrica Quito S.A., según lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Nro. 014-DIR-EMASEO EP de 31 de julio de 2024 y Resolución Nro. 012-DIR-EMASEO EP de 29 de abril de 2025.

La presente resolución se adopta sobre la base de los informes Nro. DF-002-2025 y Jurídico Nro. INF-049-DJA-2025, ambos de 26 de agosto de 2025, mismos que han sido acogidos, valorados, aprobados y remitidos por el señor Gerente General mediante oficio Nro. EMASEO-GGE-2025-0528-OF, de fecha 27 de agosto de 2025, de conformidad con el inciso final del artículo 134 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 2.** Dejar constancia que la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa es de responsabilidad exclusiva del Gerente General de la empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Artículo 3.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales.



**DISPOSICIÓN FINAL.** Notifíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a los 29 días de agosto de 2025.

Mgtr. Juan Fernando García Crespo  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE EMASEO EP.**  
**DELEGADO DEL ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Econ. Juan Pablo Pozo Cevallos  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE EMASEO EP.**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE**  
**ASEO EMASEO EP.**

